



Fondos internacionales
de indemnización
de daños debidos a
contaminación por
hidrocarburos

Referencia:	IOPC/APR16/3/1
Fecha:	12 de julio de 2016
Fondo de 1992	•
Fondo Complementario	

Para: Estados Miembros del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992

Asunto: **Presentación de candidaturas para el puesto de Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos**

El Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 quisiera referirse a la Circular IOPC/2016/Circ.3, con fecha 9 de mayo de 2016, en la que se invita a los Estados Miembros a proponer candidatos para el puesto de Director a más tardar el 1 de julio de 2016.

El objetivo de esta Circular es informar a los Estados Miembros que a la fecha límite del 1 de julio de 2016, la Secretaría no ha recibido ninguna candidatura aparte de la del actual Director, Sr. D. José Maura.

De conformidad con la Resolución N°9, se convocará a una elección durante las reuniones de octubre de 2016 de la Asamblea del Fondo de 1992 para volver a nombrar al Director titular por un segundo mandato de cinco años.

La Resolución N°9 del Fondo de 1992, y las disposiciones pertinentes del Convenio del Fondo de 1992 se reproducen en los anexos I y II respectivamente.

* * *

ANEXO I

Resolución Nº 9 del Fondo de 1992 – Nombramiento del Director de los FIDAC – Periodo de servicio
(enmendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 16ª sesión, celebrada del 24 al 28 de octubre de 2011)

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (Fondo de 1992),

RECORDANDO el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea ha nombrado a los Directores por periodos de cinco años con la posibilidad de renovar el nombramiento por cuantos otros periodos determine la misma Asamblea,

CONSIDERANDO que es recomendable fijar un periodo de servicio más específico para los futuros Directores,

CONSIDERANDO TAMBIÉN la práctica normal en los organismos de las Naciones Unidas y los órganos auxiliares, en especial los precedentes sentados en la Organización Marítima Internacional,

CONSIDERANDO ADEMÁS el artículo 54 del Reglamento interior de la Asamblea y los artículos 17 y 18 de la sección IV del Estatuto del personal del Fondo de 1992,

DECIDE lo siguiente:

- 1 Los futuros Directores de los FIDAC serán nombrados por un periodo inicial de cinco años.
- 2 El Director titular podrá ser nombrado otra vez para un segundo mandato de cinco años mediante votación conforme a los artículos 32 y 33 b) del Convenio del Fondo de 1992.
- 3 El segundo mandato del Director titular podrá ser prorrogado por un periodo limitado, si la Asamblea lo decide, en respuesta a circunstancias excepcionales que justifiquen tal prórroga.
- 4 Los candidatos al nombramiento al cargo de Director conforme a la sección 1 o 2 *supra* deben notificar a la Secretaría al menos tres meses antes de la reunión que tiene prevista la Asamblea para nombrar o volver a nombrar al Director, según el caso.
- 5 La presente resolución se citará en una nota a pie de página del artículo 54 del Reglamento interior de la Asamblea.

* * *

ANEXO II

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992

Votación

Artículo 32

La votación en la Asamblea estará regida por las disposiciones siguientes:

- a) cada miembro tendrá un voto;
- b) a reserva de lo dispuesto en otro sentido en el artículo 33, las decisiones de la Asamblea se tomarán por voto mayoritario de los miembros presentes y votantes;
- c) las decisiones para las cuales se requiera una mayoría de tres cuartos o de dos tercios se tomarán por el voto mayoritario de tres cuartos o de dos tercios, según proceda, de los presentes;
- d) a los efectos del presente artículo la expresión “miembros presentes” significa “miembros presentes en la reunión en el momento de la votación” y la expresión “miembros presentes y votantes” significa “miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo”. Los miembros que se abstengan de votar se considerarán como no votantes.

Artículo 33

Requerirán una mayoría de dos tercios las siguientes decisiones de la Asamblea:

- a) todo acuerdo que tome en virtud del artículo 13, párrafo 3, de no iniciar ni proseguir acción alguna contra un contribuyente;
 - b) el nombramiento del Director en virtud del artículo 18, párrafo 4;
 - c) la creación de órganos auxiliares en virtud del artículo 18, párrafo 9, y cuestiones relativas a esa creación.
-